

En virtud de las consideraciones que en ella se contienen, se aprueba la subasta de unas fincas propiedad de la Fundación «Paz García y Ponce de León», de Ronda (Málaga).
Madrid, 20 de junio de 1962.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de junio de 1962 por la que se amplía a los yacimientos de espato flúor la reserva a favor del Estado, establecida en determinada zona de la Sierra de Gádor, de la provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 21 de abril de 1955, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 del mismo mes y año, se reservaron provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de plomo en determinada zona de la Sierra de Gádor, de la provincia de Almería, según el perímetro que se designaba en la citada Orden, habiéndose prorrogado sucesivamente en su vigencia, con el fin de que el Instituto Nacional de Industria continuase las labores de investigación que le fueron encomendadas;

Resultando que con fecha 28 de marzo del corriente año este Ministerio resolvió prorrogar por dos años la vigencia de la reserva a favor del Estado de los yacimientos de plomo, establecida por la expresada Orden ministerial;

Resultando que con fecha 11 de abril del año en curso el Instituto Nacional de Industria solicita se amplie a los minerales de fluorina la reserva establecida para los de plomo, por encontrarse aquella sustancia acompañada a los de éste, lo que dificultaría grandemente su investigación de no establecerse la reserva conjunta;

Vistos la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y el Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que el artículo 50 de la Ley de Minas vigente determina que las condiciones fijadas para la reserva de zonas a favor del Estado podrán modificarse en cualquier momento por resolución ministerial, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 48 de la repetida Ley.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Ampliar en toda su extensión la Orden ministerial de 28 de marzo de 1962 a los yacimientos de espato flúor comprendidos dentro de la zona reservada a favor del Estado de la Sierra de Gádor, de la provincia de Almería, según el perímetro que se designaba en la Orden ministerial de 21 de abril de 1955, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 del propio mes y año.

2.º Mantener las restantes condiciones fijadas en la mencionada Orden ministerial por la que se estableció la reserva.

3.º Encomendar al Instituto Nacional de Industria la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación de la nueva sustancia reservada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don José Benítez Figueroa la instalación de maquinaria en industria de fabricación de cigarrillos, en Tenerife.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Benítez Figueroa, en solicitud de autorización, para la instalación de maquinaria en industria de fabricación de cigarrillos, en Tenerife, comprendida en el Grupo segundo, apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José Benítez Figueroa para instalar la ma-

quinaria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenido en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las norma segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se anula la de 15 de septiembre de 1959, por la que se autorizaba a «Cementos Portland», de Lemona, la instalación de una fábrica de cemento de 70.000 Tm. año de capacidad, en paraje Castrejana, del término de Bilbao.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cementos Portland de Lemona», solicitando la anulación de la Resolución de esta Dirección General de fecha 15 de septiembre de 1959, por la que se autorizaba a instalar una fábrica de cemento en el Coto Primitiva, sito en Castrejana, término municipal de Bilbao, con capacidad de 70.000 toneladas métricas anuales;

Resultando que por «Cementos Portland de Lemona» se han cumplimentado las condiciones de autorización de la fábrica;

Considerando que como consecuencia del recurso entablado contra la autorización de la fábrica, no se dispone de las materias primas necesarias;

Visto el informe del Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya y de la Sección de Industrias del Cemento, Cales y Yesos.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Ha resuelto, de acuerdo con las propuestas del Distrito Minero de Vizcaya y de la Sección de Industrias del Cemento, Cales y Yesos, anular la autorización concedida a «Cementos Portland de Lemona», en fecha 15 de septiembre de 1959, para instalar una fábrica de cemento de 70.000 Tm. año de capacidad en el paraje Castrejana, del término municipal de Bilbao, con devolución de la fianza.

Contra esta Resolución se podrá recurrir en alzada en la forma y plazos que determinan los artículos 122 y 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado a la Sociedad interesada en forma reglamentaria, dando cuenta a esta Dirección General de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1962.—El Director general, José María García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.